



Provincia de La Pampa
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION



ASESORIA LETRADA DELEGADA

EXPEDIENTE Nº: 4629/2015.-

INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION - DIRECCION GENERAL DE CANAL 3.-

EXTRACTO: S/ADSCRIPCION EN FORMA DEFINITIVA.-

TERCEROS INICIADORES: VILLEGAS, Laura.-

DICTAMEN SGG Nº: 24/15.-

Señor Director General de Canal 3:

Se requiere intervención en las presentes actuaciones, en virtud de la solicitud efectuada por el Director General de Canal 3, a fojas 9 del Expediente Nº 4629/2015, a los efectos que esta Asesoría emita dictamen sobre cual sería la categoría a asignar a la agente Laura VILLEGAS, en caso de efectuarse el pase definitivo a la Dirección General de Canal 3, dependiente de la Subsecretaría de Medios de Comunicación.-

Analizadas las presentes actuaciones, se observa a fojas 5, del citado expediente, que la agente mencionada revista en forma permanente en la Categoría 16, Rama Servicios Generales, Ley Nº 643. Dicha agente se encuentra adscripta a la Dirección General de Canal 3, desde el día 3 de Septiembre de 2012.-

A fojas 2 de las mismas actuaciones, obra nota de la agente, solicitando el pase definitivo a la Dirección General de Canal 3.-

Respecto a la posibilidad del pase definitivo a la Dirección General de Canal 3, siendo que la agente revista en forma permanente en la Ley Nº 643, y al ser este un régimen diferente al Convenio 3 Decreto Nº 1821/82, que comprende a los agentes permanentes que prestan servicios en la Dirección General de Canal 3, se debe analizar si esta situación es factible.-

A entender de esta Asesoría, si bien el Decreto Nº 1738/05 del Régimen de Adscripciones en su artículo 5 establece: *"Una vez cumplidas las tres prórrogas en periodos sucesivos e ininterrumpidos, el Organismo de destino, podrá solicitar que el agente Adscripto pase a revistar en forma definitiva en la jurisdicción correspondiente a dicho organismo. Previamente, se deberá contar con la conformidad manifiesta del Agente en cuestión, y la autorización expresa del Organismo de Origen. En caso de cumplirse con todos los requisitos, se pasarán las actuaciones a la Dirección General de Personal, a efectos de que efectúe los trámites correspondientes"*, al tratarse de dos regímenes laborales diferentes, la legislación no es clara en cuanto a la posibilidad de equiparar la categoría que detenta la agente actualmente (Categoría 16 – Rama Servicios Generales – Ley Nº 643), con la categoría inferior (Categoría 12 – Aprendiz / Maestranza de segunda) del Convenio 3 - Decreto 1821/82.-

Si bien el artículo 8 del Decreto 1821/82 establece: *"El agente permanente escalafonado conforme a este Decreto, podrá ser transferido a otros regímenes de la Administración Pública Provincial o reubicado nuevamente en el escalafón de la Ley 643 y sus modificatorias, siempre que las necesidades del servicio y la*



Provincia de La Pampa
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

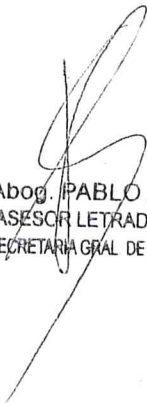
disponibilidad de vacantes del organismo donde revistara lo permitan. En el caso del agente que revistaba en el régimen de la Ley antes citada, la reubicación se producirá en una categoría no inferior a aquella que había alcanzado a la fecha de este Decreto”, este artículo se refiere a la situación del agente que revista como permanente dentro del Convenio 3 (Decreto 1821/82), y no se equipara con el presente caso, ya que en el mismo se da la situación inversa.-

Mas allá de lo expuesto anteriormente, analizando las funciones que desempeña el personal de la Categoría 16, Servicios Generales, Ley N° 643, y de las funciones que desempeñan los agentes Categoría 12 (Aprendiz/ Maestranza de Segunda) del Convenio 3 (Decreto N° 1821/82), observamos que existe cierta similitud entre las mismas. Por un lado, el artículo 5 de la Norma Jurídica de Facto 1161/82, modificatoria de la Ley N° 643, establece que: *“En la Rama Servicios Generales se escalafonarán los agentes que realicen tareas vinculadas con la atención personal de otros agentes o del público como así también de vigilancia, limpieza y conducción de automóviles y vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga...”*. Por otro lado, el Manual de Funciones de la Gerencia Administrativa de Canal 3 establece que Aprendiz, *“es la persona que bajo supervisión de un superior se desempeña en el área designada por la Gerencia, debiendo iniciarse o estar iniciado en los procesos teóricos prácticos del sector en el que se desempeña. Realizara tareas de tipo rutinarias, sirviendo de apoyo a las distintas áreas dentro de la Gerencia”*. Por otra parte, las funciones de Maestranza son *“mantener en perfecto estado de limpieza y orden los espacios de uso común de los empleados de LU 89 TV canal 3, dentro de esto se encuentran principalmente el mantenimiento del sector cocina. Se encarga de la elaboración y distribución del refrigerio del personal que se encuentra durante su turno y de la limpieza de las áreas que no se encuentren tercerizadas”*.-

Teniendo en cuenta lo expuesto, es opinión de esta Asesoría que, en caso de concretarse el pase definitivo al Convenio 3 (Decreto N° 1821/82), lo más conveniente sería que la agente en cuestión, sea asignada en la Categoría 12 de dicho Convenio, por ser la categoría que más se asemeja en funciones, a la categoría que la agente detenta actualmente dentro del régimen de la Ley N° 643.-

Por lo establecido, pase a la Dirección General de Canal 3.-

ASESORIA LETRADA DELEGADA – Santa Rosa, 18 de Agosto de 2015.-



Abog. PABLO A. SUAREZ
ASESOR LETRADO DELEGADO
SECRETARIA GRAL DE LA GOBERNACION